



**Neiva, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00293
<b>PROCESO:</b>	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	PATRICIA ESCOBAR NINCO
<b>DEMANDADA:</b>	ARMANDO TRUJILLO ZULETA

En atención al memorial de contestación de la demanda, se reconoce personería para actuar en representación del demandado al abogado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GUARNIZO, identificado con cédula No. 1.082.805.935 y T.P. 316.923 del C.S.J., conforme el mandato otorgado.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves veintinueve (29) del mes de febrero del (2.024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **1°.- Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

#### **2°.- Testimonios:**

Se dispone escuchar la declaración de ANA FAVIHEYA COLLAZOS ALMARIO, BERENICE MORALES BARÓN y CLARA ESCOBAR NINCO.

#### **3°.- Interrogatorio:**

Se dispone escuchar la declaración de ARMANDO TRUJILLO ZULETA.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**4°.- Declaración de parte:**

Se dispone escuchar la declaración de PATRICIA ESCOBAR NINCO.

**5°.- Oficiosa:**

Se niega, toda vez que se requerirá a las partes para las aporten, de acuerdo al artículo 167 del C.G.P.

**1.1. PRUEBAS CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES:**

**1°.- Valoración:**

Se ordena realizar Valoración a la señora PATRICIA ESCOBAR NINCO, a través del Dr. Hugo Fernando Urquina<sup>1</sup>, profesional en Neuropsicología, con el fin de que determine las afectaciones sufridas por ella a raíz del comportamiento de su cónyuge durante la permanencia del vínculo matrimonial.

*Por secretaría, comuníquese al profesional lo aquí ordenado.*

Los honorarios del mencionado profesional, deben ser asumidos por la parte interesada.

**2°.- Documental:**

Se ordena oficiar a la *ARL POSITIVA* con el fin de que aporte el historial de atenciones psicológicas de la señora PATRICIA ESCOBAR NINCO como servidora de la Fiscalía, durante la vigencia del matrimonio con el demandado. *Para lo anterior, se conceden cinco (05) días contadas a partir del recibo de la comunicación.*

*Por secretaría, comuníquese lo pertinente.*

**2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

<sup>1</sup> Correo: [hugourquina@gmail.com](mailto:hugourquina@gmail.com) cel.: 315 573 4848.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimonios:

Se dispone escuchar la declaración de MILLER CABRERA ORTIZ, JAIBER SALAZAR TIERRADENTRO, ARGENIS ROSERO PERDOMO, LUZ DARY SÁNCHEZ QUINA y JUAN SEBASTIÁN TRUJILLO ESCOBAR.

3°.- Interrogatorio:

Ya fue decretado y en su oportunidad, se le concederá el uso de la palabra a cargo del abogado de la parte demandada.

**3. PRUEBAS DE OFICIO:**

3.1.- Interrogatorio de parte:

Ya fue decretado, en su oportunidad, el despacho interrogará a las partes.

3.2.- Documental:

Se requiere a las partes para que aporten el certificado de sus ingresos para el año 2024 y al desprendible de sus tres últimas nóminas, *dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.*

*Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.*

*Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos*



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZ**

E.C.